

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades SERVICIOS GLOBO, S.A. de C.V., BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., DHL GLOBAL FORWARDING (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., con la señora MORENA ESTELA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ y el señor JOSÉ MANUEL GIRÓN ORTEGA, por locales ubicados en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

=====

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Vigésimosegundo del Acta número 3080, de fecha 4 de diciembre de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar los contratos de arrendamiento suscritos con diferentes personas naturales y jurídicas para los locales y espacios, ubicados en el Edificio Administrativo y en el Edificio de Operaciones del Puerto de Acajutla, por el plazo de un (1) año, comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales, entre ellos, con las sociedades SERVICIOS GLOBO, S.A. de C.V., BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., y DHL GLOBAL FORWARDING (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., según se detalla a continuación:

NOMBRE DE LA EMPRESA	AREA ARRENDADA M ²	VALORES SIN IVA			UBICACIÓN DE LOCAL	USO DEL LOCAL
		VALOR CANON MENSUAL POR M ² US \$	VALOR TOTAL MENSUAL US \$	VALOR TOTAL ANUAL US \$		
SERVICIOS GLOBO, S.A. DE C.V.	11.33	22.00	249.26	2,991.12	Edificio Administrativo	Oficina servicios de transporte de carga.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.	15.00	55.00	825.00	9,900.00	Edificio Administrativo	Sucursal Bancaria.
DHL GLOBAL FORWARDING (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.	9.3825	22.00	206.415	2,476.98	Edificio Administrativo	Oficina con funciones específicas de trámites aduanales

Mediante notas de fecha 8 de diciembre de 2020, la Gerencia de Polos de Desarrollo notificó a los arrendatarios antes relacionados, el acuerdo según el Punto Vigésimosegundo del Acta número 3080, de fecha 4 de diciembre de 2020.

A través del Punto Vigésimoquinto del Acta número 3080, de fecha 4 de diciembre de 2020, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con el señor JOSÉ MANUEL GIRÓN ORTEGA, por un área de 9.36 metros cuadrados, ubicada en la planta baja del Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con el objeto de ser utilizado para el funcionamiento de oficina, debiendo cancelar un canon mensual de arrendamiento de US \$22.00 por metro cuadrado, equivalente a US \$205.92 mensuales, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Mediante el Punto Vigésimosexto del Acta número 3080, de fecha 4 de diciembre de 2020, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la señora MORENA ESTELA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, por un área de 9.36 metros cuadrados, ubicada en la planta baja del Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con el objeto de ser utilizado para el funcionamiento de oficina, debiendo cancelar un canon mensual de arrendamiento de US \$22.00 por metro cuadrado, equivalente a US \$205.92 mensuales, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades SERVICIOS GLOBO, S.A. de C.V., BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., DHL GLOBAL FORWARDING (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., con la señora MORENA ESTELA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ y el señor JOSÉ MANUEL GIRÓN ORTEGA, por locales ubicados en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando los arrendamientos de locales ubicados en el Puerto de Acajutla, cuyo canon de arrendamiento mensual es de US \$22.00 por metro cuadrado más IVA y su vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2021, la Administración Superior y la Gerencia de Polos de Desarrollo, posterior al análisis correspondiente, determinaron las condiciones comerciales para la nueva relación contractual:

- Canon de arrendamiento mensual: US \$30.00 por metro cuadrado más IVA.
- Plazo de contrato: 3 años.

El análisis realizado por la Administración contempló que no hubo incremento en el canon de arrendamiento en los últimos tres años, por lo que, a efecto de incrementar los ingresos del Puerto de Acajutla, se remitieron a los arrendatarios las nuevas condiciones comerciales; las cuales contemplan un aumento en el canon de arrendamiento equivalente a US \$8.00 por metro cuadrado más IVA, a excepción de la sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., quien mantendrá el mismo canon de arrendamiento por la actividad comercial que realiza en las instalaciones portuarias.

Asimismo, con el objetivo de garantizar a los arrendatarios mayor seguridad jurídica y disminución en sus costos de transacción, se determinó un plazo de contrato de 3 años, para los nuevos contratos de arrendamiento a suscribir.

En ese sentido, la Gerencia General a través de notificaciones de fecha 16 de agosto de 2021, remitió a las sociedades SERVICIOS GLOBO, S.A. de C.V., BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., DHL GLOBAL FORWARDING (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., a la señora MORENA ESTELA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ y al señor JOSÉ MANUEL GIRÓN ORTEGA, las propuestas comerciales vigentes por el período comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, según se indica a continuación:

Arrendatario	Nota	Local	Área Mts ²	Uso	TARIFA (US \$/m ²), más IVA	Canon de Arrendamiento Mensual más IVA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.	GG-238/2021	EAPB No. 18	15.00	SUCURSAL BANCARIA	US \$55.00	US\$ 825.00
DHL GLOBAL FORWARDING (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.	GG-243/2021	EAPB No. 28	9.3825	OFICINA ADMINISTRATIVA	US \$30.00	US \$281.48
JOSÉ MANUEL GIRÓN ORTEGA	GG-248/2021	EAPB No. 29	9.36	OFICINA ADMINISTRATIVA	US \$30.00	US \$280.80
MORENA ESTELA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ	GG-255/2021	EAPB No. 30	9.36	OFICINA ADMINISTRATIVA	US \$30.00	US \$280.80
SERVICIOS GLOBO, S.A. DE C.V.	GG-260/2021	EAPB No. 25	11.33	OFICINA ADMINISTRATIVA	US \$30.00	US \$339.90

Los arrendatarios expresaron por escrito su anuencia en suscribir contratos con la Comisión, según las condiciones y términos expuestos para el arrendamiento de locales ubicados en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla.

Mediante correos electrónicos de fecha 1 y 2 de septiembre de 2021, la Sección de Facturación y Cobros de la Comisión, manifestó que las sociedades SERVICIOS GLOBO, S.A. de C.V., BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., DHL GLOBAL FORWARDING (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., la señora MORENA ESTELA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ y el señor JOSÉ MANUEL GIRÓN ORTEGA, se encuentran solventes en el pago de sus obligaciones contractuales a la fecha.

El Administrador de los referidos contratos, informó mediante correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2021, que los arrendatarios antes mencionados han dado cumplimiento estricto a las cláusulas contractuales.

En vista de lo anterior, con el objetivo de mantener a disposición de los distintos usuarios de las instalaciones del Puerto de Acajutla las facilidades necesarias para la operación y trámites relacionados con las operaciones de la terminal portuaria, la Gerencia de Polos de Desarrollo estima procedente gestionar la autorización para suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades SERVICIOS GLOBO, S.A. de C.V., BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., DHL GLOBAL FORWARDING (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., con la señora MORENA ESTELA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ y el señor JOSÉ MANUEL GIRÓN ORTEGA, según las condiciones comerciales antes expuestas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades SERVICIOS GLOBO, S.A. de C.V., BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., DHL GLOBAL FORWARDING (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., con la señora MORENA ESTELA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ y el señor JOSÉ MANUEL GIRÓN ORTEGA, por locales ubicados en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Continuación Punto XIV

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades SERVICIOS GLOBO, S.A. de C.V., BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., DHL GLOBAL FORWARDING (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., con la señora MORENA ESTELA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ y el señor JOSÉ MANUEL GIRÓN ORTEGA, por locales ubicados en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, según las siguientes condiciones comerciales:

Arrendatario	Local	Área Mts ²	Uso	TARIFA (US\$/m ²), más IVA	Canon de Arrendamiento Mensual más IVA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.	EAPB No. 18	15.00	SUCURSAL BANCARIA	US \$55.00	US\$ 825.00
DHL GLOBAL FORWARDING (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.	EAPB No. 28	9.3825	OFICINA ADMINISTRATIVA	US \$30.00	US \$281.48
JOSÉ MANUEL GIRÓN ORTEGA	EAPB No. 29	9.36	OFICINA ADMINISTRATIVA	US \$30.00	US \$280.80
MORENA ESTELA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ	EAPB No. 30	9.36	OFICINA ADMINISTRATIVA	US \$30.00	US \$280.80
SERVICIOS GLOBO, S.A. DE C.V.	EAPB No. 25	11.33	OFICINA ADMINISTRATIVA	US \$30.00	US \$339.90

- 2° Los arrendatarios detallados en el Ordinal 1°, deberán presentar a la firma del contrato de arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo, o en su defecto un cheque certificado a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para responder por todas y cada una de las obligaciones contractuales, según el siguiente detalle:

Arrendatario	Garantía de Cumplimiento de Contrato
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.	US \$2,796.75
DHL GLOBAL FORWARDING (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.	US \$954.20
JOSÉ MANUEL GIRÓN ORTEGA	US \$951.91
MORENA ESTELA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ	US \$951.91
SERVICIOS GLOBO, S.A. DE C.V.	US \$1,152.26

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual, más noventa días adicionales.

- 3° Dentro de los contratos de arrendamiento a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:
1. Independientemente del canon de arrendamiento, la arrendataria será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono que consuma, de conformidad con lo estipulado al respecto en las Tarifas por los Servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.
 2. El local deberá estar debidamente identificado con el nombre y el logo de la arrendataria.

3. CEPA se reserva el derecho de exigir a la arrendataria cualquier tipo de documentación que sea necesaria, de su empresa o sus trabajadores, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones.
4. Si durante la vigencia del contrato, la arrendataria decidiera no continuar con el arrendamiento, deberá cancelar el valor que corresponda a tres meses de canon de arrendamiento, a partir de la fecha de no utilización del local u espacio, no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo, y si requiriese reducir el área arrendada, deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por lo que restare hasta el vencimiento del plazo del contrato.
5. La arrendataria será responsable de que en el local arrendado se dé estricto cumplimiento a las normativas de prevención de riesgos y protección del medio ambiente, derivadas de la legislación vigente en El Salvador.
6. A fin de atender las normas de seguridad y ambientales, deberá mantener el local arrendado sin basura ni obstáculos, para el libre tránsito de los usuarios que se movilizan en esa área, así como sus paredes interiores y exteriores con buena apariencia y debidamente limpias.
7. Será causal de finalización del contrato sin responsabilidad para CEPA, cuando el local o espacio fuera subarrendado, cedido o traspasado los derechos y obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción del contrato de arrendamiento; así también desarrollar actividades que no sean congruentes con el objeto del contrato y permitir que personas ajenas desarrollen actividades en el mismo.
8. Los residuos sólidos generados por la arrendataria deberán ser manejados según la clasificación de los mismos (residuos sólidos municipales, especiales peligrosos), a través de empresas autorizadas por el MARN, en lo que corresponda a la recolección, transporte y disposición final de los mismos, y deberán presentar los permisos correspondientes cuando sea requerido por esta Institución.

El desalojo de los residuos sólidos comunes deberá ser continuo, mínimo 2 veces a la semana, los cuales deberán ser depositados directamente por la arrendataria en el contenedor ubicado al Oeste del edificio administrativo y los residuos reciclables (latas, botellas plásticas y papel/cartón), podrán ser depositados en basureros según disposición del Puerto.

Si la arrendataria por su actividad a desarrollar requiera el uso/manejo de mercancías peligrosas, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Código IMDG-Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, Norma para el Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas y demás normativa aplicable. Así mismo, deberá presentar a CEPA, el Permiso Ambiental de funcionamiento vigente emitido por el MARN, para la ejecución de dichas actividades.

9. La arrendataria será responsable que su personal utilice los lugares destinados por CEPA, para botar residuos de café o de comida, así como de lavar utensilios de comida o limpieza, y no haga esas actividades en los lavamanos e inodoros de los servicios sanitarios ubicados en el edificio administrativo.

10.El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, comunicación relevante con la Arrendataria, informes de hechos relevantes que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales. El Administrador del Contrato será el responsable de requerir a la arrendataria la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato y velar porque la misma se mantenga vigente durante el plazo contractual.

11. Se incorporará en el contrato, la cláusula de Desarrollo de Obras o Ampliación del Puerto de Acajutla, la cual establece “En el caso que el desarrollo de obras o de ampliación del Puerto de Acajutla pudieran requerir la entrega de los espacios descritos, la CEPA comunicará a la Arrendataria, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, dependiendo del tipo de obra para la no continuación de dicho arrendamiento, para lo cual la CEPA podrá invocar las razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.

- 4° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, los arrendatarios no han formalizado el contrato correspondiente, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.
- 6° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suscribir la Enmienda número 6 al Acuerdo de Asistencia Técnica entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la Supervisión de Proyectos Estratégicos.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), suscribieron el 20 de junio de 2016 el Acuerdo de Asistencia Técnica para la Supervisión de Proyectos Estratégicos, los cuales se ejecutarían en el Puerto de Acajutla y en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

El 12 de julio de 2017, las partes acordaron la Enmienda 1, en el sentido de ampliar el acuerdo para la asistencia técnica para la supervisión de tres nuevas obras que corresponden a la segunda fase de la Ampliación del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: 1. Construcción de obras exteriores; 2. Ampliación de terminal AIES-SOARG; y 3. Obras de mejoras del AIES-SOARG; adicionalmente se amplió la duración del acuerdo en 30 meses.

Posteriormente, por medio de la Enmienda 2, suscrita el 7 de diciembre de 2018, se amplió el acuerdo en el sentido de agregar el proyecto “Modernización de la Infraestructura de Recepción y Despacho de Carga en Zona del Acceso No. 1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla”, específicamente las Fases 1 y 2; y también se amplió la duración del acuerdo en 39 meses.

CEPA y UNOPS, por medio de la Enmienda 3, de fecha 27 de agosto de 2019, ampliaron el plazo del acuerdo de asistencia en 10 meses, por el período comprendido del 1 de agosto de 2019 al 31 de mayo de 2020, más dos meses para el cierre operativo y administrativo del acuerdo; asimismo, se reasignaron los recursos provenientes de Fase 2, Construcción de dos casetas ubicadas entre el actual acceso 1 y el Redondel del Bulevar Óscar Osorio, hacia la supervisión del proyecto de ampliación del AIES-SOARG.

El 31 de julio de 2020, se suscribió la Enmienda 4, por medio de la cual se amplió el acuerdo de asistencia en nueve meses por la supervisión de la ejecución del proyecto de las 5 Salas de Espera de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

El 12 de marzo de 2021, se suscribió la Enmienda número 5 al Acuerdo, mediante la cual se estableció que la asistencia técnica tendría una duración de sesenta y cuatro (64) meses, más un período de tres (3) meses para el cierre de implementación de actividades; por lo que la duración total del Acuerdo sería de sesenta y siete (67) meses, finalizando el 31 de diciembre de 2021.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir la Enmienda número 6 al Acuerdo de Asistencia Técnica entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la Supervisión de Proyectos Estratégicos.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La UNOPS es el recurso central del Sistema de las Naciones Unidas en materia de gestión de las adquisiciones, gestión de proyectos y desarrollo de la infraestructura física, que brinda apoyo al Gobierno de El Salvador, de conformidad con el acuerdo suscrito el 8 de febrero de 2007.

Desde el año 2016, la UNOPS se encuentra brindando la asistencia técnica para la supervisión de proyectos estratégicos que CEPA desarrolla en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y en el Puerto de Acajutla, dando como resultado garantizar la debida diligencia, eficiencia y transparencia en la ejecución de contratos de obra pública.

El Gerente General de CEPA solicitó a la UNOPS, remitir la documentación necesaria para analizar la procedencia de autorizar una Enmienda 6, con la finalidad de que la UNOPS continúe brindando servicios de supervisión, según consta en nota con referencia GG-268/2021, de fecha 17 de agosto de 2021.

Por medio de nota N° 20117-001-21-272, de fecha 23 de agosto de 2021, la Directora y Representante de la UNOPS en El Salvador, Alexandra Kianman, presentó los nuevos alcances del proyecto y los costos adicionales asociados, señalando que la ampliación del Acuerdo será por cinco (5) meses, que incluye tres (3) meses para la liquidación de las actividades, siendo el nuevo plazo total de SETENTA Y DOS (72) MESES, contados a partir del inicio de las actividades efectivas; en consecuencia, la fecha de finalización sería el 31 de mayo de 2022.

Los costos adicionales por la ampliación del Acuerdo son los siguientes:

Descripción	Monto (US \$) Acuerdo Original	Monto (US \$) Enmienda 1	Monto (US \$) Enmienda 2	Monto (US \$) Enmienda 4	Monto (US \$) Enmienda 5	Monto (US \$) Enmienda 6	Monto Total (US \$)
COSTOS DIRECTOS							
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL PROFESIONAL Y SOPORTE	1,019,904.00	2,271,545.00	626,324.00	401,690.00	419,730.00	310,730.00	5,049,923.00
COSTOS DIRECTOS DE OPERACIONES	658,713.00	1,161,578.00	193,212.00	118,927.00	115,608.00	44,501.00	2,292,539.00
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	1,678,617.00	3,433,123.00	819,536.00	520,617.00	535,338.00	355,231.00	7,342,462.00
COSTOS INDIRECTOS (FEE)	360,570.00	734,934.00	259,161.00	75,190.00	\$60,359.00	89,361.00	1,579,575.00
Total (USD)	2,039,187.00	4,168,057.00	1,078,697.00	595,807.00	595,697.00	444,592.00	8,922,037.00

El monto de la asistencia técnica que brindará UNOPS en el marco de la Enmienda N° 6 asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$444,592.00), lo que hace un nuevo monto total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,922,037.00).

Las transferencias para el desarrollo de las actividades del Componente I, incluidas en la Enmienda 6, serían de acuerdo al siguiente detalle:

Nº Desembolso	Monto (US \$)	Fecha
1	177,837.00	Antes de los primeros 15 días después de la firma de la Enmienda 6 al Acuerdo Legal
2	177,837.00	El 21 de octubre de 2021
3	88,918.00	El 21 de diciembre de 2021
Total	444,592.00	

La ampliación del plazo de la supervisión que efectúa la UNOPS y los costos asociados, en los términos antes expuestos, tiene como motivos principales los siguientes:

1. Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3096, del 14 de mayo de 2021, Junta Directiva de CEPA autorizó prorrogar por 123 días calendario el plazo del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, cuyo instrumento se formalizó el 31 de mayo de 2021, siendo la nueva fecha de finalización de la obra el 10 de septiembre de 2021 y la finalización del plazo contractual el 19 de noviembre de 2021; por lo que se vuelve necesario garantizar la continuidad del referido proyecto.
2. Tomando en cuenta el avance del proyecto de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, se considera que la ejecución de la obra no finalizará en el plazo antes señalado; en consecuencia, CEPA debe tomar medidas anticipadas para que el proyecto sea supervisado por la UNOPS y garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales.
3. La UNOPS también supervisa otros proyectos relacionados o que están sujetos a la finalización del proyecto denominado “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, lo que vuelve necesario extender el plazo del Acuerdo de Asistencia Técnica para la Supervisión de Proyectos Estratégicos, suscrito entre CEPA y la UNOPS.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA, inciso final, el cual establece que el Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva, para celebrar toda clase de actos y contratos en que tenga interés la Comisión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de CEPA, según el cual es atribución de la Junta Directiva autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Acuerdo de Asistencia Técnica entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios Para Proyectos (UNOPS) Para la Supervisión de Proyectos Estratégicos, que en la cláusula séptima establece: «Las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones de los alcances del presente acuerdo, las cuales serán formalizadas por medio de una enmienda al presente acuerdo».

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar al Presidente suscribir la Enmienda número 6 al Acuerdo de Asistencia Técnica entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la Supervisión de Proyectos Estratégicos, en el sentido de ampliar la vigencia por cinco (5) meses, que incluyen tres (3) meses para la liquidación de las actividades, por un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$444,592.00), siendo el nuevo plazo total de SETENTA Y DOS (72) MESES, contados a partir del inicio de las actividades efectivas; y el nuevo monto total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,922,037.00).
- 2° Autorizar a la Gerencia Financiera preparar las modificaciones presupuestarias necesarias para la asignación de los montos, derivados de la Enmienda número 6 al Acuerdo de Asistencia Técnica entre CEPA y UNOPS.
- 3° Autorizar a la Gerencia Financiera realizar el pago a la UNOPS hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$444,592.00), correspondiente a la Enmienda 6, por medio de tres desembolsos, según el siguiente detalle:

Desembolso	Monto (US \$)	Fecha
1	177,837.00	Antes de los primeros 15 días después de la firma de la Enmienda 6 al Acuerdo Legal
2	177,837.00	El 21 de octubre de 2021
3	88,918.00	El 21 de diciembre de 2021
Total	444,592.00	

- 4° Autorizar a la Gerencia General, para notificar el presente acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS).

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad Sistemas Digitales, S.A. de C.V.; y confirmar la resolución del Proceso administrativo de extinción de orden de compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del 23 de julio de 2021, mediante la cual el señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió: a) Declárese extinguida y en consecuencia también sus efectos jurídicos, tanto para la administración como para la Contratista, la Orden de Compra número 05/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, “SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL”, adjudicada a la sociedad “SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V.”, por la causal de caducidad establecida en los artículos 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP. b) Comunicar la resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

=====

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

El 12 de febrero de 2021, el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, “SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL”, por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$245.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El 12 de febrero de 2021, se emitió la Orden de Compra número 05/2021, por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$245.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), estableciendo que el plazo límite para atender dicha Orden de Compra era el 19 de febrero de 2021.

Mediante Memorando UACI-116/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, la Jefa de la UACI, informó al Presidente de la Junta Directiva de CEPA que en relación a la Orden de Compra número 05/2021, “SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL”, la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., no entregó el suministro, por lo que remitió los documentos correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al debido proceso, de acuerdo al artículo 160 de la LACAP “Proceso sancionatorio”, y solicitó comisionar a la Gerencia Legal de CEPA, para que instruyera las diligencias necesarias al efecto.

En resolución del proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con quince minutos del 19 de abril de 2021, el señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el expediente administrativo y comisionó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de Extinción de la Orden de Compra, adjudicada a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., por la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP, debido a que la Contratista no entregó el suministro objeto de la Orden de Compra número 05/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, “SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL”.

A través de auto de las catorce horas con cinco minutos del 20 de abril de 2021, el Gerente Legal Interino dio inicio al procedimiento de extinción de la Orden de Compra número 05/2021 y concedió audiencia a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V. para que ejerciera su defensa en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la correspondiente notificación; auto que fue notificado el 22 de abril de 2021.

Mediante resolución del proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas y cinco minutos del día 23 de julio del año 2021, el señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió: a) Declárese extinguida y en consecuencia, también sus efectos jurídicos, tanto para la administración como para la Contratista, la Orden de Compra número 05/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, “SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL”, adjudicada a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., por la causal de caducidad establecida en los artículos 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP. b) Comuníquese la presente resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional c) Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

Dicha resolución fue notificada a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., el día 29 de julio de 2021.

Con fecha 1 de septiembre de 2021, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), informó a la Gerencia Legal que remitió la resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, la sociedad Sistemas Digitales, S.A. de C.V., a través de su representante legal, ingeniero Marco A. Manchán, manifestó no estar de acuerdo con la referida resolución mencionada en el párrafo anterior; por lo que solicitó una reconsideración.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad Sistemas Digitales, S.A. de C.V.; y confirmar la resolución del Proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del 23 de julio de 2021, mediante la cual el señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió : a) Declárese extinguida y en consecuencia también sus efectos jurídicos, tanto para la administración como para la Contratista, la Orden de Compra número 05/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, “SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL”, adjudicada a la sociedad “SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V.”, por la causal de caducidad establecida en los artículos 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP. b) Comunicar la resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

i. Argumentos de la sociedad Sistemas Digitales, S.A. de C.V.

La sociedad Sistemas Digitales, S.A. de C.V., no está de acuerdo con la resolución del Proceso administrativo de extinción de orden de compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del veintitrés de julio del 2021, mediante la cual el señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió:

a) Declárese extinguida y en consecuencia también sus efectos jurídicos, tanto para la administración como para la Contratista, la Orden de Compra número 05/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, “SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL”, adjudicada a la sociedad “SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V.”, por la causal de caducidad establecida en los artículos 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP. b) Comunicar la resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por los motivos siguientes:

1. Que el día 27 de enero de 2021, se recibió correo electrónico de parte del señor Enrique Molina, de la Gerencia de Sistemas en donde literal nos solicita: “Nos pueden pre-cotizar una licencia de la plataforma ZOOM para video conferencia y audio conferencia, colaboración y chat por favor para un año. En la imagen que anexa del correo la contratista manifiesta que en ningún momento se le indico que tipo de licencia ZOOM, para video conferencia se estaba requiriendo, siendo que al visitar el sitio WEB del fabricante se pueden verificar que hay tres opciones: PRO, BUSINESS y ENTERPRISE.
2. Que posteriormente el día 27 de enero del 2021, le hizo llegar mediante correo electrónico al Sr. Molina la pre-cotización con todas las características técnicas de las diferentes licencias ZOOM, disponibles en el mercado para que revisara y verificara cual versión era la que cumplía lo requerido por la Institución, según detalle de cotización en imagen:

SISTEMAS DIGITALES S.A. de C.V.
C. El Progreso y Av. El Roral, Nro. B-6, Rosid, Pinarón, San Salvador, El Salvador, Tel. 298-1692, FAX 298-1894

Item	Cantidad	Descripción	Unitario	Total
1	1	Licencia de Suscripción para 1 Usuario de ZOOM versión PRO. - Licencia para 1 año - Renovación anual de licenciamiento. - Permite de 1 a 9 licencias - Tipo de soporte: Incidencia y chat en vivo - Soporta reuniones de hasta 100 participantes - Reuniones de grupo ilimitadas - Transmisión en streaming en redes sociales - 1 GB para grabación en la nube (por licencia)	\$ 192.92	\$ 192.92
2	1	Licencia de Suscripción para 1 Usuario de ZOOM versión BUSINESS. - Licencia para 1 año - Renovación anual de licenciamiento. - Permite de 10 a 99 licencias - Tipo de soporte: Incidencia, chat en vivo y teléfono - Soporta reuniones de hasta 300 participantes - Reuniones de grupo ilimitadas - Transmisión en streaming en redes sociales - 1 GB para grabación en la nube (por licencia) - Inicio de sesión único - Transcripciones de grabaciones en la nube - Dominios administrados - Imagen de marca de la empresa	\$ 245.13	\$ 245.13
3	1	Licencia de Suscripción para 1 Usuario de ZOOM versión BUSINESS. - Licencia para 1 año - Renovación anual de licenciamiento. - Permite de 500 a 1000 licencias - Tipo de soporte: Incidencia, chat en vivo y teléfono - Soporta reuniones de hasta 500 participantes - Reuniones de grupo ilimitadas - Transmisión en streaming en redes sociales - Almacenamiento en la nube ilimitado - Inicio de sesión único - Transcripciones de grabaciones en la nube - Dominios administrados - Imagen de marca de la empresa	\$ 295.58	\$ 295.58
Precios no incluyen IVA				

Así mismo, manifiesta la contratista que según imagen en cada una de las opciones está claro la cantidad de licencias que se permite.

3. Que el día 9 de febrero de 2021, recibió invitación mediante correo electrónico por parte de la UACI de CEPA, en donde se le invitó a participar en la solicitud de Cotización No. 8/2021, de CEPA OFICINA CENTRAL, referente al suministro de una licencia de ZOOM, y que, de acuerdo a las características técnicas especificadas en el cuadro para ofertar, pudo verificar que la licencia de software ZOOM, que estaban requiriendo es la Versión BUSINESS.
4. Que el día 12 de febrero de 2021, la Sociedad Sistemas Digitales, S.A. de C.V., envió correo electrónico con su oferta, con todas las características técnicas especificando que la versión a cotizar era ZOOM BUSINESS, según detalle:

SISTEMAS DIGITALES S.A. de C.V.
C. El Progreso y Av. El Rosal, No. B-6, Resid. Pilarica, San Salvador, El Salvador, Tel. 2298-1682, FAX 2298-1884

Nro	Cant	Unidad	Descripción	P. Unitario Sin IVA	P. Total Sin IVA
1	1	Unidad	Licencia de ZOOM Suscripción para 1 Usuario de ZOOM versión BUSINESS. <ul style="list-style-type: none"> - Licencia para un año - Renovación anual de licenciamiento. - Permite de 10 a 99 licencias - Tipo de soporte: incidencia, chat en vivo y teléfono - Soporta reuniones de hasta 300 participantes - Reuniones de grupo ilimitadas - Transmisión en streaming en redes sociales - 1 GB para grabación en la nube (por licencia) - Inicio de sesión único - Transcripciones de grabaciones en la nube - Dominios administrados. - Imagen de marca de la empresa. <p style="text-align: center;">Precio no incluye IVA</p>	\$ 245.13	\$ 245.13

Que no omite expresar lo siguiente:

- 1- Que es nuestra responsabilidad ofrecer una versión de licencia del ZOOM que no requiere una licencia con un mínimo de 1 licencia y que genera el proceso administrativo sancionatorio No. EXP.SANC-32/2021 referente a la extinción de la Orden de Comercio número 05/2021, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, "Suministro de licencia ZOOM, para Oficina Central".
- 2- Que entiendo que si la UACI a través del Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, Suministro de licencia ZOOM, para Oficina Central ", requirió la versión de ZOOM Business, fue porque la Gerencia de Informática de CEPA revisó rápidamente las características técnicas de las diferentes licencias de ZOOM y tomaron la que más se ajustaba al requerimiento.

3. Que lastimosamente en el sitio WEB del fabricante, no especifica claramente cuál es la cantidad mínima de licencias que se pueden adquirir por versión, si no que se puede verificar únicamente hasta el momento de hacer la Compra.

5. Que respetuosamente solicita:
 1. Su análisis y reconsideración en el sentido de suspender, permutar o dejar sin efecto la sanción establecida en el Artículo 158, Romano II, literal c) de la LACAP, referente a la **inhabilitación por dos años** "No suministrar o suministrar un bien, servicio u obra que no cumplan con las especificaciones específicas o términos de referencia pactadas en el contrato de compra", por las siguientes consideraciones:
 - a) Cotizamos la licencia de ZOOM que la Gerencia de Informática nos pre-cotizo y que la UACI nos invitación a participar en el Proceso de Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, "Suministro de licencia ZOOM, para Oficina Central".
 - b) Somos una pequeña empresa de ventas mensuales al Estado son más de 60 % de nuestros ingresos, para los inhabilitarnos por 2 años significa el cierre de la empresa y la pérdida del ingreso familiar de más de 5 familias salvadoreñas.
 - c) Por más de 15 años hemos sido proveedores de CEPA y cumplido a lo largo de todos estos años con todos los requerimientos solicitados sin inconveniente alguno, demostrando con esto que somos una empresa responsable.
 - d) Considero que una sanción de inhabilitación por dos años por un inconveniente ocasionado en una orden de compra que tienen un valor de \$ 277.00 dólares, es injusta por el daño que pudimos ocasionar a CEPA.

ii. Consideraciones sobre los argumentos de la recurrente

1. Examen de admisibilidad del recurso

En la nota presentada por la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, se expresa que no está de acuerdo con la resolución del Proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del 23 de julio de 2021, mediante la cual el señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió : a) Declárese extinguida y en consecuencia también sus efectos jurídicos, tanto para la administración como para la Contratista, la Orden de Compra número 05/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, "SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL", adjudicada a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V, por la causal de caducidad establecida en los artículos 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP. b) Comunicar la resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La Contratista expone las razones de su desacuerdo y la petición está firmada por el ingeniero Marco A. Manchán, en su calidad de representante legal.

La sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., no denomina expresamente como recurso, pero indica que solicita una reconsideración en el sentido de dejar sin efecto la resolución, lo que evidencia que se ajusta al recurso regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pues pretende que se realice un nuevo análisis de la resolución.

La solicitud no relaciona las generales de la recurrente y de su representante legal; y tampoco señala lugar y medio técnico para recibir notificaciones; sin embargo, son deficiencias no esenciales y pueden ser superadas de oficio por parte de la Administración, porque constan en el expediente sancionatorio y en el encabezado de la correspondencia que contiene el recurso de reconsideración; por lo que se atenderá a dichos datos para efectos de comunicación.

Además, el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos regula el principio de antiformalismo, en el sentido de que «Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo», disposición que se complementa con el artículo 126 de la misma Ley, según el cual el recurso únicamente podrá ser rechazado cuando el recurrente carezca de legitimación, el acto no admita recurso, haya transcurrido el plazo para su interposición o carezca manifiestamente de fundamento.

La resolución del proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del 23 de julio de 2021, mediante la cual el señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió: a) Declárese extinguida y en consecuencia también sus efectos jurídicos, tanto para la administración como para la Contratista, la Orden de Compra número 05/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, “SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL”, adjudicada a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., por la causal de caducidad establecida en los artículos 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP. b) Comunicar la resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, fue notificada a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., el 29 de julio de 2021, y el recurso fue presentado el 19 de agosto del mismo año; en tal sentido, fue interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles que señala el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En consecuencia, el recurso de reconsideración cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos, siendo procedente valorar y resolver las peticiones de la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V.

Considerando la regulación del recurso de reconsideración en la Ley de Procedimientos Administrativos y en atención al principio de economía, en la presente también se resolverán las pretensiones de la recurrente.

2. Valoraciones de los argumentos de la recurrente

a) Tal y como se estableció en la resolución del Proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del 23 de julio de 2021, la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., actuó con desconocimiento sobre las características de las licencias de ZOOM, establecidas en la página de venta de la aplicación ZOOM, esto se puede constatar al revisar la oferta que presentó la sociedad con fecha 9 de febrero de 2021 a la UACI, y que consta en folio 20 del expediente que la referida

Unidad llevó en el proceso de compra y en folio 26 del procedimiento administrativo con referencia EXP. SANC- 32/2021, de Extinción de la Orden de Compra, llevado por comisionamiento por la Gerencia Legal.

Al revisar la oferta se determina que la sociedad describió especificaciones del suministro y el precio unitario de la Licencia ZOOM versión BUSINESS, y detalló que podía proveer UNA SOLA LICENCIA, así mismo, consta que la Licencia ZOOM versión BUSINESS, permite de 10 a 99 licencias y no adquirirla a partir de UNA. En la versión PRO (PROFESIONAL), consta en el estudio de mercado realizado por la UACI y en la oferta presentada por la Contratista, que si permite adquirir de 1 a 9 licencias. Lo anterior determina que la sociedad incurrió en error al momento de ofertar, incluyendo características o detalles que en la página WEB de ZOOM, no estaban determinados.

En escrito de fecha 19 de agosto de 2021, la misma sociedad establece que fue su responsabilidad el haber ofertado una versión de licencia ZOOM, que no se podía adquirir. Por lo cual, hay un reconocimiento expreso de su culpabilidad. Así mismo, alude la responsabilidad a CEPA, pues manifiesta que CEPA, pudo verificar que la licencia de software ZOOM, que estaban requiriendo es la Versión BUSINESS; cabe aclarar que lo que realizó CEPA, fue solicitar una oferta con las características del estudio de mercado realizado con la misma contratista, si la contratista previamente sabía que no era correcto lo solicitado por CEPA, no debió ofertar.

b) La sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., es una empresa dedicada a la parte informática o sistemas digitales, y esta debió haber tenido la diligencia debida o por lo menos el conocimiento de cuáles eran los requisitos previos a considerarse para la adquisición de la licencia Zoom, antes de presentar tanto su pre-cotización, y su oferta, pues este era un hecho previsible para la empresa. La omisión del conocimiento que toda empresa dedicada a este rubro debe tener, se convierte en una negligencia.

La Negligencia según definición del diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas es: La omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con personas y en el manejo o custodia de las cosas. Dejadez, abandono, Falta de aplicación. Falta de Atención, olvido de órdenes o precauciones. Por lo cual se deduce que hubo una negligencia por parte de la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., al no tener el cuidado o diligencia debida al verificar las características técnicas antes de presentar su oferta a CEPA.

c) Es importante considerar que en sentencia 11-2010 la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del trece de febrero de dos mil catorce estableció que: *...”Para determinar el elemento de culpa en el actuar de un sujeto, se debe considerar también el grado de negligencia, la cual la relaciona como la inobservancia al deber de atención y cuidado que ha de ser observado en el cumplimiento de las obligaciones y deberes. Lo anterior no supone en forma alguna la aplicación de responsabilidad objetiva, sino, por el contrario, se está dando por supuesta la exigencia de culpabilidad, que puede manifestarse en diferentes grados, así: dolo, culpa o negligencia grave, y simple negligencia.*

La actuación de la sociedad impetrante, si bien no fue dolosa —pues no demostró intencionalidad— si carecía de la necesaria y debida diligencia exigida para el desarrollo de su actividad profesional y, por tanto, los resultados dañosos de su conducta, eran reprochables conforme al ordenamiento jurídico sancionador en materia de consumo.

Afirman, que no es un argumento válido decir que la mera existencia de la norma prudencial les indujese a error, ya que a los profesionales difícilmente se les puede atribuir un error invencible, respecto del contenido de leyes —ley formal en este caso— reguladoras del desarrollo de sus funciones, porque estos basan su actividad en el correcto conocimiento y aplicación de las leyes”.

d)La Sala de lo Constitucional de esta Corte ha adoptado esta corriente; así, en sentencia de inconstitucionalidad pronunciada a las doce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se estableció entre otros aspectos que: ". *Sobre el Error de Prohibición Bajo el esquema lógico, que al Derecho Administrativo Sancionador le son aplicables los Principios del Derecho Penal, habrá que aceptar también lógicamente la aplicación de lo expuesto en el Código Penal a propósito del error y de sus variedades: el error de tipo y el error de prohibición, así como de sus correspondientes sub-variedades: el error vencible e invencible. El error de tipo supone que el autor tiene un conocimiento equivocado de alguno de los elementos, tanto descriptivos como normativos, que aparecen en el tipo. Mientras que el error de prohibición supone que el autor desconoce que su acción es ilícita, o sea que ignora que está prohibida. Este último comprende dos sub-variedades: a) la ignorancia de la existencia o vigencia de la normativa prohibida; y b) cuando conociendo la norma no se considera aplicable al caso.*

Sobre la violación al Principio de culpabilidad y el error de prohibición con base en las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es evidente concluir que al igual que en el Derecho Penal, en el Derecho Administrativo sancionador se exige la culpabilidad a título de dolo o culpa, ya que según el Principio de culpabilidad, para que una actuación sea sancionable, ésta debe realizarse con dolo o culpa, y además debe existir un nexo de culpabilidad que implique un grado de responsabilidad del hecho que se imputa, es decir un ligamen entre el autor y el hecho”.

e) Lo anterior confirma que los argumentos, alegatos y evidencia presentada por la recurrente no constituye una causal, en la cual esta administración pueda reconsiderar la sanción impuesta en resolución del Proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del 23 de julio de 2021, pues las condiciones solicitadas del suministro a adquirir eran preexistentes y por lo tanto previsibles, por lo que debió considerar en su oferta las características de la licencia ZOOM, en otras palabras, no eran condiciones imprevisibles y al comprometerse a cumplir con la entrega del suministro actuó de forma imprudente; en consecuencia, debe declararse no ha lugar el recurso de reconsideración.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y no admite recurso.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 144 numeral 5, 125, 126, 132, 133, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 86 de la LACAP.

Artículo 76 del RELACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., en contra de la resolución del Proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del 23 de julio de 2021.
- 2° Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., en contra de la resolución del Proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del 23 de julio de 2021, mediante la cual el señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió: a) Declárese extinguida y en consecuencia también sus efectos jurídicos, tanto para la administración como para la Contratista, la Orden de Compra número 05/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, “SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL”, adjudicada a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., por la causal de caducidad establecida en los artículos 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP. b) Comunicar la resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- 3° Confirmar la resolución del Proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del 23 de julio de 2021.
- 4° Autorizar a la Gerencia Legal, para que realice las notificaciones correspondientes.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciséis horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.